

IR-38-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día dieciseis de abril del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día nueve de marzo del dos mil veintiuno, de las quince horas treinta y cuatro minutos, por medio de correo electrónico, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. Documento de autorización inicial para explotación del pozo que abastece de agua a la Residencial La Florida, ubicada en el municipio de Nuevo Cuscatlán del Departamento de La Libertad.

II. Mediante resolución de las catorce horas, veinte minutos, del día doce de marzo del dos mil veintiuno, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. En relación al punto uno de su pretensión, donde menciona “Documento de autorización inicial para explotación del pozo...”, especificar a qué tipo de documento se refiere.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El día veinticuatro de marzo, por medio de correo electrónico de las doce horas treinta y cinco minutos, el ciudadano [REDACTED] subsana la prevención relacionada en el romano II). Especificando lo siguiente:

Requerimiento: “Documento de autorización inicial para explotación del pozo que abastece de agua la Residencial La Florida, ubicada en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad”

El requerimiento número uno corresponde a lo establecido en el artículo 6-A del Acuerdo No.1279 que reforma las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA – publicado en DO Número 165 Tomo No.408 de fecha 10 de septiembre de 2015-, y al documento resultante de la realización del trámite Solicitud para la

Perforación de Pozos para Explotación Privada1: “Por emisión de certificados de no afectación, la ANDA cobrará una tarifa de \$1,100.00 más IVA)”.

Por lo anterior, preciso que con “documento de autorización inicial” me refiero al primer certificado de no afectación emitido por ANDA, de manera posterior a la realización del trámite solicitud para la perforación de pozos para explotación privada, concedido para la explotación del pozo que abastece de agua a la Residencial La Florida, ubicada en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

Certificado de no afectación, según el artículo 2 del mismo acuerdo, “es la resolución emitida por la ANDA, previa a la perforación de un pozo, captación de un manantial, captación de un río, captación de un lago o laguna, ya sea este para uso domiciliario, privado, industrial, artesanal, agrícola, turístico o de cualquier otra índole, en la cual se establece si la explotación de este no afectará los cuales de los sistemas (pozo o captaciones) que la ANDA administra o utiliza para la distribución de agua potable a la población”.

- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las catorce horas, veinticinco minutos, del día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, el cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.
- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las ocho horas, veinte minutos, del día veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Por medio de resolución de las catorce horas, cuarenta minutos, del día nueve de abril del presente año, se otorgó una ampliación de plazo, a la solicitud del ciudadano [REDACTED] esto en base al Artículo. 71 de la LAIP.
- VII. Sobre la petición de información Gerencia de Investigación Hidrogeológica por medio de memorándum con numero de referencia [REDACTED] de fecha quince de abril del presente año, proporciono la siguiente información:

El documento solicitado “último Certificado de No Afectación emitido por ANDA a favor del Proyecto Residencial La Florida”, ubicada en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, está clasificada como información Reservada, tal como se establece en el ítem R14, dentro del índice de reserva. Debido al causal de reserva e), g), y h) del Art. 19 LAIP, cuyo motivo de reserva es que: el contenido de los informes son opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso del análisis hídrico, que forman parte de la estrategia en procedimientos administrativos en curso. Pueden generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II) HAGASELE SABER** al ciudadano que es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R14 por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: “Informes Técnicos Hidrogeológicas de sitios de interés para la perforación de pozos, captación de manantiales, recomendaciones hidrogeológicas para sustentar factibilidades de aprovechamiento del recurso hídrico, denuncias ambientales, Informes de técnicos de perforaciones de pozos que realice la empresa privada para la ANDA, en proyectos en curso, Informes técnicos de Validación final, de las perforaciones de los pozos que realizan las empresas privadas para la ANDA, Informes técnicos de supervisión de las limpiezas de pozos que la empresa privada realice para la ANDA, Informe técnico de rehabilitación de pozos con equipos propios de ANDA e Informe técnico de aforos de pozos de ANDA, hasta dictamen final”. Comprometiendo las estrategias y funciones que la institución tiene como objetivo cumplir. Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales e), g), y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: e). La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, g). La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, h). La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. En atención a lo establecido en

el romano VII). **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número **IR-38-26-2021**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



  
Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.  
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.  
Oficial de Información - ANDA